

## RESOLUCIÓN No.011 de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERROR EN LA RESOLUCIÓN No. 011 DEL 15 ABRIL DE 2026 Y No. 112 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PROCESO 2017-026”

### EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre del 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

### CONSIDERANDO

Que en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo No. No. 010 del quince 15 de abril de 2026, mediante el cual se termina el proceso 2017-026, se cometió un error formal de digitación en el número de la cédula señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 en:

*Que por Resolución No. 112 del 11 de septiembre de 2023 se dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.245.517 con base en el pago de la obligación por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios por CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 50.829).*

*Que dicho pago se hizo a través del abono del Título Judicial No. 41503000551251 del 24/08/2023 por el Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia del 26 de octubre de 2016 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en el que ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado 2017-026 adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.245.517, por PAGO TOTAL de la obligación por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.245.517, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

El cual quedará así:

*Que por Resolución No. 112 del 11 de septiembre de 2023 se dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008 con base en el pago de la obligación por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios por CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 50.829).*

*Que dicho pago se hizo a través del abono del Título Judicial No. 41503000551251 del 24/08/2023 por el Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008.*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia del 26 de octubre de 2016 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en el que ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado 2017-026 adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008, por PAGO TOTAL de la obligación por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.008, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo No.112 del 11 de septiembre del 2023 y No. 010 del quince 15 de abril de 2026, mediante el cual se termina el proceso 2017-026, se cometió un error formal de digitación en el número de la cédula señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 en:

Que, mediante sentencia del 26 de octubre de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Que mediante Auto No. 026 de 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 26 de octubre de 2016 anteriormente mencionada.

Que, a través de Resolución No. 031 de tres (03) de noviembre del 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; Acto administrativo que se notificó por página web del ICBF el 12 de julio de 2019.

Que el Coordinador del Grupo Financiero mediante certificación del 04 de septiembre de 2023 la (sic) señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517 registra una deuda de capital e intereses por QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$ 597.014) .

Que, mediante Auto No. 034 de 26 de febrero de 2018, se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517 limitando la medida cautelar hasta la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$1.465.000).

Que con Auto No. 095 del 21 de julio de 2023 se ordenó la aplicación, fraccionamiento y la devolución de título de depósito judicial con comunicación el 21 de julio de 2023 al Grupo Financiero de la Regional Boyacá quienes con memorando radicado 20233650000080493 del 2023-09-01 fraccionado del título de depósito judicial No. 1415030000500521 cuyo valor es UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.465.000), así:

- a) Título No. 415030000551251 del 24/08/2023 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, por PAGO TOTAL de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

**TERCERO.** Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 72.245.517, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

El cual quedará así:

Que, mediante sentencia del 26 de octubre de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Que mediante Auto No. 026 de 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 26 de octubre de 2016 anteriormente mencionada.

Que, a través de Resolución No. 031 de tres (03) de noviembre del 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; Acto administrativo que se notificó por página web del ICBF el 12 de julio de 2019.

Que el Coordinador del Grupo Financiero mediante certificación del 04 de septiembre de 2023 la señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 registra una deuda de capital e intereses por QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$ 597.014) .

Que, mediante Auto No. 034 de 26 de febrero de 2018, se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 limitando la medida cautelar hasta la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$1.465.000).

Que con Auto No. 095 del 21 de julio de 2023 se ordenó la aplicación, fraccionamiento y la devolución de título de depósito judicial con comunicación el 21 de julio de 2023 al Grupo Financiero de la Regional Boyacá quienes con memorando radicado 20233650000080493 del 2023-09-01 fraccionado del título de depósito judicial No. 1415030000500521 cuyo valor es UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.465.000), así:

- a) Título No. 415030000551251 del 24/08/2023 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008.

#### RESUELVE

PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por PAGO TOTAL de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

TERCERO. Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: “**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: “corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascipción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.” De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal de digitación en el número de la cédula de ciudadanía de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo No. 010 del quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), el cual se declaró la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo y la terminación del proceso 2017-026 el cual quedará así

*Que, mediante sentencia del 26 de octubre de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*

*Que mediante Auto No. 026 de 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 26 de octubre de 2016 anteriormente mencionada.*

*Que, a través de Resolución No. 031 de tres (03) de noviembre del 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; Acto administrativo que se notificó por página web del ICBF el 12 de julio de 2019.*

*Que el Coordinador del Grupo Financiero mediante certificación del 04 de septiembre de 2023 la señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 registra una deuda de capital e intereses por QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$ 597.014) .*

*Que, mediante Auto No. 034 de 26 de febrero de 2018, se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 limitando la medida cautelar hasta la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$1.465.000).*

*Que con Auto No. 095 del 21 de julio de 2023 se ordenó la aplicación, fraccionamiento y la devolución de título de depósito judicial con comunicación el 21 de julio de 2023 al Grupo Financiero de la Regional Boyacá quienes con memorando radicado 20233650000080493 del 2023-09-01 fraccionado del título de depósito judicial No. 1415030000500521 cuyo valor es UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.465.000), así:*

- a) *Título No. 415030000551251 del 24/08/2023 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por PAGO TOTAL de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

**TERCERO.** Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el error formal de digitación en el número de la cédula de ciudadanía de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo No. 112 del 11 de septiembre de 2023, el cual se declaró la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo y la terminación del proceso 2017-026 el cual quedará así:

*Que, mediante sentencia del 26 de octubre de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ordenó al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*

*Que mediante Auto No. 026 de 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 26 de octubre de 2016 anteriormente mencionada.*

Que, a través de Resolución No. 031 de tres (03) de noviembre del 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; Acto administrativo que se notificó por página web del ICBF el 12 de julio de 2019.

Que el Coordinador del Grupo Financiero mediante certificación del 04 de septiembre de 2023 la (sic) señor JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 registra una deuda de capital e intereses por QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$ 597.014) .

Que, mediante Auto No. 034 de 26 de febrero de 2018, se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008 limitando la medida cautelar hasta la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos M/cte. (\$1.465.000).

Que con Auto No. 095 del 21 de julio de 2023 se ordenó la aplicación, fraccionamiento y la devolución de título de depósito judicial con comunicación el 21 de julio de 2023 al Grupo Financiero de la Regional Boyacá quienes con memorando radicado 20233650000080493 del 2023-09-01 fraccionado del título de depósito judicial No. 1415030000500521 cuyo valor es UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.465.000), así:

- a) Título No. 415030000551251 del 24/08/2023 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$592.275), para ser aplicado al proceso de cobro coactivo No. 2017-026 en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, por PAGO TOTAL de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

**TERCERO.** Notificar a JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ identificado con CC 74.337.008, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los artículos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutive de acto administrativo No 010 DEL quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) quedan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los artículos SEGUNDO y CUARTO de la parte resolutive de acto administrativo No 112 del 11 de septiembre del 2023, quedan vigentes.

Dada en Tunja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**

Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Control de legalidad: Jenny Paola Gómez Pérez. Coordinadora (e) GIT jurídico y Contractual.

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. PE Grupo Interno de Trabajo Jurídica y Contractual con funciones de Ejecutor en la. Regional Boyacá